

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el 18 de mayo de 2022, el apoderado de la codemandada señora **Marisol Ramírez**, a través del correo electrónico del despacho del juzgado, radicó contestación a la demanda. Es de anotar que el abogado cuenta con tarjeta profesional vigente (certificado 612865). Adicionalmente, los días 25 de mayo y 6 de junio de 2022, de la misma forma virtual, se recibieron correos provenientes de las partes. A Despacho, 21 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal.
Demandante:	Ana Elvira Navarro.
Demandados:	Fredy Darío Ortiz y otros.
Radicado:	05-001-31-03-006 - 2021-00059-00.
Asunto:	Incorpora – corre traslados.
Auto sustanc.	# 0298.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, dispone lo siguiente.

Primero: Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de las demás partes, para los fines que consideren pertinentes, la contestación radicada virtualmente por el abogado que representa los intereses de la codemandada, señora **Marisol Ramírez Monsalve**.

Segundo: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente litigio, al Dr. **Alberto León Duque Osorio**, identificado con tarjeta profesional número 98.120 del C.S. de la J., para que represente a la codemandada, señora **Marisol Ramírez Monsalve**, en los términos del poder conferido.

Tercero: Teniendo en cuenta que la codemandada, señora **Marisol Ramírez Monsalve**, fue notificada personalmente en el despacho el 25 de abril de 2022, y que la demanda fue contestada por su apoderado el 18 de mayo de 2022, se tendrá por **contestada** la misma, de manera **oportuna**, por dicha parte codemandada. De las excepciones de mérito formuladas, se correrá el respectivo traslado a la parte demandante, en su oportunidad.

Cuarto: Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de las demás partes, para los fines que consideren pertinentes, el mensaje de datos radicado por la señora **Angela María Puerta** el 25 de mayo de 2022, por medio del cual indica que aportaría presunta certificación de cancelación de la matrícula del establecimiento **Vitality Cosmetic Health Center**; sin embargo, dicho documento no fue aportado.

Quinto: Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de las demás partes, para los fines que consideren pertinentes, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia del envío de la citación para diligencia de notificación personal a la entidad codemandada **Vitality Cosmetic Health Center**, y certificado donde se evidencia la cancelación de dicho establecimiento de comercio.

Sexto: Observa el despacho, que la citación para diligencia de notificación personal que la parte demandante le remitió a la entidad codemandada **Vitality Cosmetic Health Center** el día 24 de mayo de 2022, a la dirección que registra en el certificado de matrícula de dicho establecimiento de comercio, a pesar de la presunta cancelación de la matrícula, fue **entregado de manera satisfactoria,** y recibida por parte de la señora **Yeczuly Romero.**

Séptimo. Teniendo en cuenta que la presunta cancelación de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio Vitality Cosmetic Health Center, data de una fecha anterior a la presentación de la demanda; que la señora **Angela María Puerta,** según el certificado aportado por la parte demandante, figura como la **propietaria** del mismo; que dicha señora es codemandada en el litigio en calidad de persona natural, y **ya está vinculada al proceso,** contando incluso con **acceso virtual al expediente digital,** el cual se le compartió al momento de realizársele la notificación personal por parte del despacho; se entonces tendrá por notificada a la señora **Angela María Puerta,** en la doble calidad, es decir como persona natural, y como propietaria del establecimiento de comercio **Vitality Cosmetic Health Center,** desde el 16 de marzo de 2022, fecha en la que se notificó como persona natural, y se tendrá por **contestada la demanda,** de manera **oportuna,** en esa misma **doble calidad.**

Octavo. En vista de que la litis se encuentra debidamente integrada, toda vez que no falta ninguna de las partes accionadas, o convocadas, por ser notificadas; y que la demanda fue oportunamente contestada por los demandados, y las partes vinculadas de oficio; se **ordena,** de conformidad con los artículos 206 y 370 de del C.G.P, correr traslado conjunto a la parte demandante, tanto de las objeciones al juramento estimatorio, como de las excepciones de mérito presentadas por las partes accionada y vinculada, por el término de **cinco (05) días hábiles,** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia; para que la parte actora, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, adjunte y/o pida pruebas exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan tanto las objeciones al juramento estimatorio como las excepciones planteadas.

Noveno. No habrá lugar a correr traslado secretarial, dado que, los apoderados judiciales de las partes, ya cuentan con acceso virtual al expediente digital (nativo), en especial la parte demandante, a quien se le realiza el traslado. Adicionalmente, se evidencia que al momento de presentarse las correspondientes contestaciones, el apoderados judicial de las vinculadas, remitió los mensajes de datos de manera conjunta al despacho y a las contrapartes.

Decimo. Se insta a los apoderados judiciales de las partes involucradas en la litis, que procedan a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/06/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>104</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--